

grupo consultivo permanente jamás ha seducido al Sr. Pellet, pues le parece demasiado rígida en sí. Ahora bien, se querría hacer de ello una limitación estatutaria. Por otra parte, algunos temas de estudio no se prestan a tal sistema. Hechas estas reservas, el Sr. Pellet no se disociará del consenso a que pueda llegarse sobre esta parte del informe.

60. El Sr. CRAWFORD explica que el texto propuesto insiste suficientemente en la flexibilidad que debe mantener el mecanismo del grupo consultivo permanente. Por otra parte, todo el párrafo 46 está dedicado a esta consideración. Además, se trata, de momento, de sentar simplemente el principio de la existencia de este nuevo órgano, a reserva de debatir ulteriormente sus atribuciones y sus métodos de trabajo.

61. El PRESIDENTE anuncia que se presentará más adelante a la Comisión el texto escrito de las enmiendas propuestas verbalmente y de las demás modificaciones introducidas en el documento objeto de examen.

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*

## 2461.ª SESIÓN

*Martes 16 de julio de 1996, a las 15.40 horas*

*Presidente:* Sr. Ahmed MAHIOU

*Miembros presentes:* Sr. Al-Baharna, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Elaraby, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Rosenstock, Sr. Vargas Carreño, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yankov.

**Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación (continuación)**  
(A/CN.4/472/Add.1, secc. F)

(Tema 7 del programa)

INFORME DEL GRUPO DE PLANIFICACIÓN (*conclusión*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que continúe su examen del informe del Grupo de Planificación sobre los métodos y procedimientos de trabajo de la Comisión [ILC(XLVIII)/PG/WG/1/Rev.1]<sup>1</sup>.

SEGUNDA PARTE (Informe completo) (*conclusión*)

SECCIÓN IV (La función del Relator Especial) (*conclusión*)

2. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que el párrafo 51, relativo a la importante cuestión de los comentarios a los proyectos de artículo, contiene una idea excelente e innovadora, a saber, que una vez que el Comité de Redacción haya aprobado un artículo, debe distribuirse el comentario de ese artículo a los miembros del Comité de Redacción o a los miembros del grupo consultivo encargado del tema. De este modo, antes de pasar al Pleno, los comentarios preparados por el Relator Especial y la secretaría habrían sido examinados por otros miembros de la Comisión.

3. En la última frase del párrafo 51 se dice que «el proyecto de artículos no debe adoptarse de manera definitiva sin que la Comisión haya aprobado los comentarios que tiene ante sí». En su opinión, este procedimiento lleva a un callejón sin salida: la Comisión no puede aprobar los comentarios a menos que haya adoptado ya los artículos correspondientes. Debe modificarse la frase para que diga: «Como deja claro el estatuto, el proyecto de artículos no debe considerarse adoptado de manera definitiva sin que la Comisión haya aprobado los comentarios que tiene ante sí».

4. El Sr. LUKASHUK dice que tal vez sería útil en algunos casos nombrar no sólo un relator especial sino también uno o dos correlatores debidamente representativos de otros sistemas jurídicos, que podrían colaborar entre períodos de sesiones.

5. El PRESIDENTE dice que tal vez no sea procedente en la presente fase introducir cuestiones que no han sido debatidas previamente por el Grupo de Planificación o el grupo de trabajo correspondiente. Podrían aplazarse estas cuestiones hasta el próximo período de sesiones.

6. El Sr. IDRIS dice que puede aceptar la enmienda al párrafo 51 propuesta por el Sr. Calero Rodrigues.

7. El Sr. ROSENSTOCK (Presidente del Grupo de Planificación) dice que también apoya la propuesta del Sr. Calero Rodrigues. La sugerencia del Sr. Lukashuk queda ya reflejada en la práctica en la sección IV, en particular en los párrafos 43 y 44, en los que se hace referencia al hecho de que otros órganos establecen en ocasiones pequeños grupos consultivos para ayudar al Relator Especial entre períodos de sesiones.

*Queda aprobada la sección IV, en su forma enmendada.*

<sup>1</sup> Véase 2459.ª sesión, nota 8.

SECCIÓN V (La función y las relaciones del Pleno con respecto al Comité de Redacción y a los grupos de trabajo)

8. El Sr. YANKOV dice que le suscita reservas el párrafo 69, en el que se dice que hay dos clases de grupos de trabajo, uno que trata de resolver cuestiones sobre las que se ha llegado a un estancamiento y otro que se ocupa del tema en su conjunto. Esta caracterización no refleja exactamente la labor de la Comisión. Sería una omisión importante excluir una tercera categoría de grupo de trabajo, a saber, los grupos que, antes del nombramiento de un relator especial y de la formalización del procedimiento para un tema concreto, llevan a cabo una labor preliminar fundamental, por ejemplo estudios de viabilidad, exámenes de información de antecedentes y análisis de la práctica de los Estados y de la jurisprudencia. Esos grupos, a los que en ocasiones se denomina subcomités en lugar de grupos de trabajo, han intervenido en la preparación de más de la mitad de los temas de que se ha ocupado la Comisión a lo largo de los años. Debería añadirse una descripción de este tercer grupo de trabajo en el párrafo 69. En general, apoya la sugerencia del Grupo de Planificación de que se haga una mejor utilización de los grupos de trabajo y que sus atribuciones sean más flexibles.

9. El Sr. ROSENSTOCK (Presidente del Grupo de Planificación) dice que el tipo de grupo de trabajo mencionado por el Sr. Yankov puede subsumirse en la segunda categoría, grupos que se ocupan de tratar una materia en su conjunto, según se describe en el párrafo 69. La descripción de esta categoría podría ampliarse para incluir los grupos establecidos al comienzo del examen de un tema, a fin de reflejar mejor la realidad de los métodos de trabajo de la Comisión.

10. El Sr. IDRIS dice que se trata de una cuestión de redacción más que de fondo. En su redacción actual, el párrafo 69 tal vez excluya el tipo de grupos de trabajo que se han establecido en el pasado o que podrían establecerse en el futuro. Debería sustituirse la primera frase del párrafo por lo siguiente: «Pueden establecerse grupos de trabajo con diversas atribuciones». Podrían citarse como ejemplo los dos tipos de grupos de trabajo mencionados actualmente en ese párrafo.

11. El Sr. PELLET se pregunta si, como se dice en el párrafo 71, un grupo de trabajo está siempre subordinado al Pleno. ¿Acaso no podría estar subordinado al Grupo de Planificación o al Comité de Redacción?

12. El PRESIDENTE dice que tal vez sería útil establecer una distinción entre grupos de trabajo «oficiales» establecidos por el Pleno y grupos creados por otros órganos de la Comisión. En particular, debería indicarse en el informe que el Grupo de Planificación recurre también al método de establecer grupos de trabajo.

*Queda aprobada la sección V, en su forma enmendada.*

SECCIÓN VI (Duración y estructura de los períodos de sesiones de la Comisión)

13. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER apoya la idea de que la Comisión celebre un período de sesiones más breve. Aun cuando en el informe se recomienda que se programe para 1998 el primer período de sesiones dividido, tal vez sería preferible ensayar este experimento en 1997, lo que mostraría buena voluntad por parte de la Comisión.

14. El Sr. LUKASHUK dice que, con arreglo al artículo 18 de su estatuto, la Comisión «examinará en su totalidad el campo del derecho internacional, a fin de escoger las materias susceptibles de codificación». Que él tenga noticia, tal examen sólo ha sido realizado una vez, por el Sr. Lauterpacht. Debería hacerse referencia al artículo 18 en el párrafo 73 del informe, destacando en especial la necesidad de que la planificación a largo plazo se base en tal examen.

15. El Sr. CRAWFORD dice que se ha llegado por avenencia a la opinión de que no sería conveniente celebrar en 1997 un período de sesiones dividido, por diversas razones, incluidas consideraciones presupuestarias, y el hecho de que la planificación del primer año del quinquenio es en general más difícil que para los años posteriores. Conviene con el Sr. Lukashuk en que se necesita un examen general del derecho internacional. A este respecto, el Grupo de Planificación ha mencionado el estudio del Sr. Lauterpacht en el párrafo 12 del informe. El Grupo de Planificación presentará también otro informe a la Comisión que incluye el comienzo de tal examen.

16. El Sr. PELLET dice que un grupo presidido por el Sr. Bowett está realizando actualmente un examen general de codificación. Con respecto al párrafo 77, considera que el período sugerido de diez semanas para 1997 es todavía demasiado largo. La explicación dada en el párrafo 84 sobre la necesidad de un período de sesiones dividido no es enteramente satisfactoria. De hecho, la Comisión realiza su labor en dos etapas. En la primera etapa, el Pleno examina los informes de los relatores especiales y el Comité de Redacción finaliza su labor. La verdadera justificación de un período de sesiones dividido es la de dejar tiempo para que los relatores especiales y la secretaría, sobre la base de la labor realizada en la primera mitad, preparen la documentación que haya de examinarse en la segunda mitad, en cuyo momento la Comisión estudia —por ejemplo— informes revisados del Comité de Redacción, el informe del Grupo de Planificación, proyectos de comentarios y, por supuesto, el proyecto de informe de la propia Comisión a la Asamblea General. Por ello, si bien es enteramente favorable a un período de sesiones en dos partes, piensa que la redacción del párrafo 84 deja, no obstante, mucho que desear.

17. El Sr. CRAWFORD señala que los motivos para dividir los períodos de sesiones se exponen de hecho, no en el párrafo 84, sino en el párrafo 81, en el que se formulan diversos argumentos favorables, incluida la oportunidad de que el Comité de Redacción finalice su labor en la primera mitad, mientras que la labor complementaria necesaria y la preparación de los comentarios se realicen en el intervalo previo a la segunda mitad. Podría mejo-

rarse el párrafo 84 suprimiendo la frase que dice: «Por ejemplo, los informes que dependen en gran medida de las observaciones de los Estados o de las actas resumidas del año anterior tal vez haya que programarlos para la segunda parte del período». Dicho párrafo se concentraría entonces en la planificación del período de sesiones dividido, mientras que los motivos a favor de la división figurarían por entero en el párrafo 81.

18. El Sr. PELLET dice que esa sugerencia no disipa por completo sus preocupaciones. Sigue pensando que debería hacerse referencia a una división racional de la labor, como la que acaba de bosquejar, entre las dos partes del período de sesiones.

19. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que debería procederse con cierta flexibilidad al dividir la labor entre las dos partes, previéndose la posibilidad de modificar tal división de un período de sesiones a otro. Aunque el bosquejo bosquejado por el Sr. Pellet convendría en algunos años, no ocurriría así en otros. Ahora bien, podrían incorporarse útilmente en el párrafo 81 las razones expuestas por el Sr. Pellet y redactarse de nuevo el párrafo 84 conforme a lo sugerido por el Sr. Crawford, mencionando la necesidad de flexibilidad y la posibilidad de dividir de manera diferente la labor entre las dos partes en distintos años.

20. El Sr. YANKOV dice que su experiencia en cuanto relator especial confirma la necesidad de flexibilidad y pragmatismo al determinar la vía que haya de seguirse en cada período de sesiones. En ocasiones, sería útil prever el examen de dos informes en la primera mitad y de dos en la segunda. Las tareas de la Comisión difieren en diferentes momentos de cada quinquenio, siendo el primer año especialmente arduo. Hay también limitaciones de tiempo. La Asamblea General concluye sus debates y adopta sus resoluciones en diciembre de cada año, y los relatores especiales desean con frecuencia reflejar esos elementos en sus informes. Sin embargo, a fin de que un documento sea distribuido en todos los idiomas de trabajo para el período de sesiones de la Comisión del próximo año, debe ser presentado antes de febrero. Esto impone una gran carga a la secretaría de la Comisión.

21. El Sr. PELLET, refiriéndose al párrafo 87 B, considera desconcertante que sólo se haga referencia a una publicación —y además en idioma inglés— que reseña la labor de la Comisión. Ciertamente otras publicaciones realizan también este servicio y cabría mencionarlas.

22. El Sr. CRAWFORD dice que podrían incluirse fácilmente en el informe otras reseñas jurídicas.

*Queda aprobada la sección VI, en su forma enmendada.*

#### SECCIÓN VII [Relación de la CDI con otros órganos (de dentro y de fuera de las Naciones Unidas)]

23. El Sr. LUKASHUK observa que las declaraciones hechas en el actual período de sesiones por los representantes del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y el Comité Europeo de Cooperación Jurídica han mostrado una considerable duplicación entre los temas de que

se ocupan esos órganos y la Comisión. Es un fenómeno alentador, una señal de la pertinencia de la labor de la Comisión, pero que pone también de manifiesto la necesidad de una mayor coordinación entre los esfuerzos de los órganos que trabajan en la esfera del derecho internacional. Convendría que la Comisión permitiera que otros foros finalizasen su examen de un determinado tema y tan sólo entonces se ocupara de él, basándose en su labor.

24. El Sr. YANKOV dice que en el segundo apartado del párrafo 88 da la impresión de que no se han hecho esfuerzos por lograr una coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas. Debería hacerse referencia a ejemplos de tal coordinación, por ejemplo su labor acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuando consultó a la FAO respecto de pesquerías y recursos sedimentarios; sobre la cláusula de la nación más favorecida, cuando la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional prestó asesoramiento técnico sobre el arbitraje y la responsabilidad; y acerca de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que el Consejo Económico y Social adoptó sobre la base de un proyecto preparado por la Comisión.

25. La Comisión ha contado también, y lo hará en grado creciente, con el asesoramiento de expertos en cuestiones técnicas. Este tipo de asesoramiento resultó inestimable en la labor relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y se necesitará acusadamente si la Comisión aborda el tema de la protección ambiental, por ejemplo. Por consiguiente, podría incluirse una referencia en el informe a la participación de la Comisión en la labor sobre nuevos temas, para la que podría obtenerse asesoramiento técnico mediante relaciones más estrechas con instituciones especializadas.

26. El Sr. VARGAS CARREÑO dice que en el párrafo 89, en el que se describe la cooperación con órganos regionales para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, cabría mencionar útilmente la labor que podría realizar la secretaría de la Comisión junto con las secretarías de esas organizaciones. Por consiguiente, sugiere que se sustituyan las palabras «intercambios de documentación», al final del párrafo 89, por «intercambios entre la secretaría de la Comisión y las de los órganos regionales para la codificación y desarrollo del derecho internacional, especialmente en materia de documentación».

*Queda aprobada la sección VII, en su forma enmendada.*

#### SECCIÓN VIII (Posible revisión del estatuto)

27. El Sr. PELLET dice que podría mejorarse la versión francesa del párrafo 91: *contient plus ou moins suffisamment de dispositions* no traduce adecuadamente *makes more or less adequate provision*.

28. El párrafo 94 plantea cuestiones que podrían ser examinadas como parte del proceso a largo plazo de revisión del estatuto. Sin embargo, la quinta cuestión enumerada [«si los temas que comportan codificación y desarrollo progresivo del derecho deberían asimilarse (en

particular cuestiones tales como el uso de un grupo consultivo en todos los casos, etc.»)] ha sido ya mencionada en el párrafo 93 y es superflua. La segunda cuestión («si el requisito de reelección debería aplicarse a los miembros que están ausentes todo un período de sesiones sin autorización») está mal formulada en la versión francesa y, además, parece tener una importancia secundaria.

29. Los verdaderos problemas se encuentran en el párrafo 95<sup>2</sup>. ¿Desea verdaderamente la Comisión recomendar a la Asamblea General una revisión del estatuto? Ciertamente podría hacerse así, pero parece menos importante que la labor sobre cuestiones más sustantivas y tal vez peligrosas. Los párrafos 91 a 93 demuestran adecuadamente que no hay una verdadera necesidad de revisar el estatuto y que las modificaciones que se requieren para que la Comisión funcione bien en la práctica son posibles incluso con la redacción actual del estatuto.

30. El Sr. BENNOUNA coincide plenamente con el Sr. Pellet e incluso llegaría a sugerir que se suprimiese toda la sección. El autor del informe —cree que ha sido el Sr. Crawford— ha realizado una labor ejemplar, pero, transportado quizás por la inspiración, ha ido un poco demasiado lejos al final. El mensaje general transmitido en la sección VIII es el contrario de lo que se recomienda en el párrafo 95: no es necesario revisar el estatuto. Las cuestiones enunciadas en el párrafo 94 no guardan relación con la labor de la Comisión.

31. El PRESIDENTE señala que el informe ha sido redactado por el Grupo de Planificación y presentado a la Mesa Ampliada. No refleja exclusivamente las opiniones de un solo miembro de la Comisión.

32. El Sr. CRAWFORD confirma que el informe es una labor colectiva y añade que, en realidad, se oponc a tres de las sugerencias hechas en el párrafo 94. No obstante, es partidario de la revisión del estatuto, aun cuando sea para eliminar referencias anacrónicas, como la que se hace a la España de Franco, que considera personalmente repugnante. La verdadera razón de la revisión propuesta es política. En las circunstancias actuales, el apoyo en la Asamblea General a una revisión del estatuto equivaldría a una renovación del mandato de la Comisión. No le plantea dificultades la supresión de los párrafos 94 y 95, pero considera que deben debatirse las ideas contenidas en los párrafos 91 a 93.

33. El Sr. YANKOV dice que los oradores anteriores, en particular el Sr. Crawford, han tratado alguna de las cuestiones que deseaba puntualizar. La propuesta del Grupo de Planificación tal vez sea innecesariamente detallada, pero conviene con la opinión expresada en el párrafo 92 de que algunos aspectos del estatuto deben ser examinados cuando la Comisión se aproxima a su quincuagésimo año. El párrafo 4 del artículo 26 del estatuto, al que se hace referencia en el párrafo 92, es un buen ejemplo a este respecto. La recomendación de incluir otros órganos entre «las organizaciones internacionales cuya tarea es la codificación del derecho internacional» es útil, pero no debe-

ría redactarse en forma demasiado rígida ni demasiado detallada.

34. El Sr. CALERO RODRIGUES conviene con el Sr. Yankov. El 50.º aniversario de la Comisión sería un momento apropiado para revisar el estatuto y, en particular, plantear la tercera cuestión enumerada en el párrafo 94, a saber, si el sistema de reelección de la totalidad de los miembros cada cinco años podría reemplazarse por un sistema de elecciones escalonadas. La posibilidad de que se sustituya a todos los miembros en una sola vez es en gran parte teórica, pero sería preferible que se adaptara el estatuto para impedirla. No puede aceptar que la revisión del estatuto sea enteramente innecesaria.

35. El PRESIDENTE dice que las elecciones escalonadas podrían ciertamente ser útiles. La posibilidad de renovar la Comisión en su conjunto no es conveniente desde el punto de vista de la continuidad.

36. El Sr. ROSENSTOCK (Presidente del Grupo de Planificación) dice que, en cuanto Presidente del Grupo de Planificación, tiende a resentir la sugerencia de que la propuesta contenida en la sección VIII del informe sea fruto de una sola persona. La Comisión ha adoptado, en la reunión anterior, las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Planificación, incluidas las relativas a la consolidación y actualización del estatuto. En consecuencia, si no hay una moción oficial para reconsiderar la decisión adoptada (2460.ª sesión), la recomendación contenida en el párrafo 95 del informe no requiere una ulterior aprobación de la Comisión. Sin embargo, para atender a algunas de las objeciones planteadas, sugiere que se sustituyan las palabras «revisión a fondo» por «examen». En cuanto a los cinco ejemplos dados en el párrafo 94, han recibido firme apoyo en el Grupo de Planificación, pero el párrafo no forma parte de la recomendación oficial del Grupo de Planificación, por lo que no necesita la aprobación de la Comisión.

37. El Sr. PELLET dice que, al haber formado parte del Grupo de Trabajo que ha preparado el informe, puede asegurar que la sección VIII no es la invención de ninguno de sus miembros. En sus observaciones anteriores no había tenido la intención de condenar sin más la sección en su totalidad. Conviene con el Sr. Calero Rodrigues en que algunas sugerencias claves, como la del escalonamiento de las elecciones, merece ser objeto de examen, aunque no comparte la opinión del Sr. Yankov de que algunos anacronismos del estatuto justifiquen una revisión; después de todo, la propia Carta de las Naciones Unidas no está completamente sin culpa a este respecto. Su objeción a la sección VIII es más bien una cuestión de presentación y redacción. El informe del Grupo de Planificación en su conjunto es un buen documento y parece una lástima que su capítulo final resulte, en comparación, bastante flojo.

38. El Sr. VARGAS CARREÑO sugiere que se mantenga únicamente la primera frase del párrafo 94, tal vez como parte de lo que es ahora el párrafo 95. Los ejemplos contenidos en el párrafo 94 son innecesarios en la presente fase y podría perfectamente omitírseles.

39. El Sr. AL-BAHARNA apoya la sugerencia del Sr. Rosenstock de que se supriman las palabras «a fondo» en el párrafo 95 y añade que podría hacerse todavía más

<sup>2</sup> El párrafo dice:

«95. El Grupo de Planificación recomienda que la Comisión en el próximo período de sesiones examine la posibilidad de recomendar a la Asamblea General una revisión a fondo del estatuto, coincidiendo con el 50.º aniversario de la Comisión en 1999.»

flexible esa recomendación sustituyendo la palabra «examine» por «pueda examinar»

40 El Sr CRAWFORD es partidario de la sugerencia hecha por el Sr Vargas Carreño. Algunas de las otras cuestiones enumeradas en el párrafo 94 tienen carácter controvertido, por lo que sería prudente eliminar por entero los ejemplos, dado en especial que no cabe mencionar el motivo más importante para tratar de revisar el estatuto, a saber, la renovación del mandato político de la Comisión. Lo mejor sería fundir los párrafos 94 y 95 y omitir los ejemplos, dejando así que la próxima Comisión se ocupe de esta cuestión con mayor detalle.

41 El Sr GUNNEY coincide con estas observaciones. El debate ha mostrado que la mayoría de los miembros son partidarios de recomendar la revisión del estatuto, pero que algunos tienen dudas sobre los ejemplos dados en apoyo de esa recomendación. La solución sugerida por el Sr Crawford podría ser satisfactoria para todos.

42 El Sr BENNOUNA dice que, a la luz de las observaciones del Sr Crawford y del Sr Rosenstock, acepta que la recomendación de que se revise el estatuto no es fruto de una sola persona. Sin embargo, se siente todavía inclinado a considerar toda esta idea como un vuelo de la imaginación. La fusión de los párrafos 94 y 95 conforme a lo sugerido, tal vez con una reformulación del párrafo 95 para indicar que la revisión propuesta consistiría principalmente en actualizar el estatuto, haría que la sección VIII le resultara aceptable.

43 El Sr CALERO RODRIGUES dice que también él acepta la fusión de los párrafos 94 y 95, siempre que no desaparezca por completo la referencia a la sustitución del actual sistema de reelección de todos los miembros por un escalonamiento de las elecciones.

44 El Sr HE dice que todos los miembros están de acuerdo en que debe revisarse el estatuto y que el momento más adecuado para hacerlo sería el año en que se conmemora el 50.º aniversario de la Comisión. Las propuestas concretas formuladas en la sección VIII del informe reflejan las opiniones de todos los miembros del Grupo de Planificación, y es partidario de aprobarlas con algunas enmiendas, como se ha sugerido durante el debate.

45 El Sr MIKULKA dice que no impugna la recomendación de que se examine el estatuto y apoya la idea de que el escalonamiento de las elecciones merece especial atención. Sin embargo, por razones técnicas, un sistema de rotación podría suponer la necesidad de ampliar la composición para que algunas regiones no quedaran en situación desventajosa. Ciertamente no es conveniente que se amplíe la composición.

46 El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe la sección VIII, en la inteligencia de que los párrafos 94 y 95 serán redactados de nuevo a la luz de los debates.

*Así queda acordado*

*Queda aprobada la sección VIII, en su forma enmendada, con esa reserva*

*Queda aprobada la segunda parte, en su forma enmendada*

47 Tras un breve debate en el que participan el Sr PELLET y el Sr BENNOUNA, el PRESIDENTE sugiere que se aplaze hasta una sesión posterior la aprobación del informe del Grupo de Planificación en su conjunto.

*Así queda acordado\**

**Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad<sup>3</sup> (conclusión\*\*) [A/CN.4/472, secc. A, A/CN.4/L.522 y Corr.3, A/CN.4/L.532 y Corr.1 a 3, ILC(XLVIII)/DC/CRD.3<sup>4</sup>]**

[Tema 3 del programa]

48 El PRESIDENTE sugiere que la Comisión proceda a un intercambio preliminar de ideas acerca de la recomendación relativa al proyecto de código que desea presentar a la Asamblea General. Se adoptará una decisión oficial una vez que la Comisión haya aprobado los comentarios a los artículos.

49 El Sr BENNOUNA dice que no se trata de una simple cuestión de procedimiento. Las disposiciones del código tienen prácticamente el carácter de normas perentorias de derecho internacional y se suscitarían considerables dificultades si se sometiese el código al procedimiento aplicable a los tratados. Sería preferible que la Comisión recomendase a la Asamblea General que el código fuese adoptado, directamente y por todos los Estados, sobre la base de un consenso, tal vez en una resolución de la Asamblea General, como fue el caso de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>5</sup> y la Definición de la agresión<sup>6</sup>. Dicha resolución llevaría el sello de la universalidad.

50 El Sr de SARAM dice que en esta fase preliminar tiende a adoptar una opinión algo diferente. Los artículos del código se han redactado en gran medida a la luz de las convenciones existentes y su naturaleza es tal que deberían ser incluidos en un tratado. En consecuencia, si bien una declaración de la Asamblea General tendría la ventaja de la simplicidad, debe darse a los gobiernos toda clase de oportunidades para que examinen los artículos detenidamente, sobre la base de asesoramiento de especialistas, en sus propios países. Asimismo, la Comisión no debería contar con la posibilidad de que se considere que cualquier disposición incluida en una declaración de la Asamblea General ha pasado a formar parte, tras cierto tiempo, del derecho internacional general.

51 El Sr ROSENSTOCK dice que, si bien comparte muchas de las preocupaciones del Sr de Saram, no está

\* El informe del Grupo de Planificación en su conjunto fue aprobado en la 2473.ª sesión en el capítulo VII del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º periodo de sesiones.

\*\* Reanudación de los trabajos de la 2454.ª sesión.

<sup>3</sup> Para el texto del proyecto de artículos aprobados provisionalmente por la Comisión en primera lectura véase *Anuario 1991* vol II (segunda parte) págs. 101 y ss.

<sup>4</sup> Reproducido en *Anuario 1996* vol II (primera parte).

<sup>5</sup> Véase 2458.ª sesión nota 7.

<sup>6</sup> Véase 2445.ª sesión nota 7.

enteramente convencido de que la vía del tratado sea la única. El código será presentado al Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional que ha de reunirse en agosto de 1996. Hasta que haya alguna indicación sobre la respuesta e intenciones de ese Comité Preparatorio, lo mejor sería tal vez que la Comisión señalara a la Asamblea General que hay diversas vías posibles, incluida una declaración, y mencionara en forma muy breve algunos de los aspectos que no son claramente de *lex lata*, como la disposición relativa a los daños ambientales.

52. El Sr. CALERO RODRIGUES conviene con mucho de lo que ha dicho el Sr. de Saram y también con la sugerencia del Sr. Rosenstock. Sin embargo, piensa firmemente que los artículos deberían incluirse en un tratado, ya que es la única manera de asegurarse de que sean obligatorios para los Estados. Sería por completo inapropiado incluirlos en una declaración o resolución, que no tiene el mismo efecto vinculante. Además, si se hiciera esto, las disposiciones del código quedarían de hecho en un limbo: la certidumbre que aporta un tratado es absolutamente fundamental, sobre todo en el caso del derecho penal. Por supuesto, la adopción de un tratado es un proceso más complicado y no se puede saber si los Estados que lo acepten constituirán un segmento representativo de la comunidad internacional, pero éste es un riesgo que tendrá que asumir la Comisión.

53. El Sr. YANKOV, que apoya las observaciones del Sr. Rosenstock, dice que las consultas que han de celebrarse en el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional tal vez sean útiles, ya que la corte no sólo deberá basarse en normas consuetudinarias de derecho y en las legislaciones nacionales. Se pregunta, sin embargo, cuál sería la situación si el código sólo fuese ratificado por unos pocos Estados. En estas circunstancias sería preferible no tratar de imponer una solución *a priori*, aunque en el informe a la Asamblea General podría decirse que se han expresado diversas preferencias en la Comisión, la cual, en conjunto, ha adoptado la opinión de que en la presente fase debería dejarse la elección a los Estados.

54. El Sr. LUKASHUK dice que la Comisión debería proponer a la Asamblea General que adopte primero una declaración y seguidamente, como próximo paso y si así lo desea, que prepare una convención, aunque, en su opinión, esto sería en un futuro distante.

55. El Sr. MIKULKA dice que sería un error que la Comisión propugnase sólo la forma del tratado. El código representa el mínimo sobre lo que la Comisión ha llegado a un acuerdo y es más o menos una codificación del derecho vigente sobre esta materia. En consecuencia, incluso si sus disposiciones se incluyeran en una declaración, el código seguiría siendo una declaración autorizada del derecho internacional vigente que podría ser aplicada por cualquier tribunal penal internacional. Tal es el mensaje que debe transmitirse en el informe de la Comisión a la Asamblea General. Si los Estados deciden adoptar el código en forma de un tratado, tanto mejor, pero no debe

utilizarse el hecho de que no lo hagan como pretexto para negar su valor jurídico.

56. Sería también posible incluir las disposiciones del código en el estatuto de la corte penal internacional, y no ve contradicción en hacer esto y tener también una declaración. Lo principal es evitar toda duda sobre el valor del código basándose en que no está incluido en un tratado.

57. El Sr. HE dice que se inclina hacia las opiniones expresadas por el Sr. Rosenstock y el Sr. Yankov, habida cuenta en especial de la estrecha relación que existe entre el código y el proyecto de estatuto de la corte penal internacional. Dado que no se conocen todavía los resultados definitivos de las consultas sobre el código que han de celebrarse en el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional, lo mejor sería remitir simplemente el código a la Asamblea General para que los Estados decidan la forma que debe adoptar.

58. El PRESIDENTE, que hace uso de la palabra en cuanto miembro de la Comisión, dice que existe, por supuesto, un vínculo lógico entre el estatuto de la corte penal internacional y el código. Como ha señalado acertadamente el Sr. Mikulka, la Comisión ha codificado el mínimo estricto, a saber, aquellos crímenes que son plenamente reconocidos como tales en derecho internacional, aunque con algunos matices, como la cuestión del medio ambiente. Incluso sin el código, la corte penal internacional podría siempre sancionar los crímenes de que se trata, aunque la mejor solución sería tal vez que la Asamblea General decidiese incluir esos crímenes en el estatuto de la corte penal internacional.

59. Como ha señalado el Sr. Bennouna, los crímenes codificados por la Comisión tienen carácter de normas perentorias de derecho internacional. Por su parte, está convencido de que la agresión y el genocidio, así como otros crímenes graves contra la humanidad y otros crímenes graves relativos a los conflictos armados, forman parte actualmente de las normas que obligan a todos los Estados. Si se incluyen las disposiciones del código en un tratado y algunos Estados no ratifican éste, se plantearía un problema ante el grado resultante de ambigüedad. Sin embargo, esto no eximiría a los Estados de respetar las normas de derecho internacional que prohíben esos crímenes y que se enuncian en el código.

60. Dadas las circunstancias, sugiere que la Comisión indique una preferencia en uno u otro sentido, pero que deje a la Asamblea General o a los propios Estados la decisión de si aprueban la preferencia de la Comisión o si desean seguir alguna otra vía.

*Se levanta la sesión a las 17.30 horas.*